

SECRETARIA: Jamundí, 11 DICIEMBRE DE 2020. A Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado judicial de la parte demandante solicitando secuestro. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2020-337

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2208

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, 11 DICIEMBRE DE 2020

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por BANCO BBVA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **YOLANDA DOMINGUEZ HUILA**, el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nos. 370-989240 y 370-989038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1458 de fecha 13 de Octubre de 2020.

Así las cosas, se procederá a glosar los documentos allegados al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-989240 y 370-989038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicados en el **CARRERA 12 A 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5 APARTAMENTO CIENTO UNO 101-1 TORRE 1 Y CARRERA 12 A 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5 PARQUEADERO # 159 respectivamente** (Dirección tomada del certificado de tradición) de propiedad de la demandada la señora **DOMINGUEZ HUILA YOLANDA**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGASE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-989240 y 370-989038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, en donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por este Despacho judicial, a través del oficio No. 1458 de fecha 13 de Octubre de 2020, para que obren y consten.

SEGUNDO:- COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-989240 y 370-989038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondiente al bien inmueble ubicados en el **CARRERA 12 A 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5 APARTAMENTO CIENTO UNO 101-1 TORRE 1 Y CARRERA 12 A 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 5 PARQUEADERO # 159 respectivamente** (Dirección tomada del certificado de tradición) de propiedad de la demandada la señora **DOMINGUEZ HUILA YOLANDA**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las **INSPECCIONES DE POLICIA** de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).

TERCERO:- DESIGNASE como secuestre **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** quienes se localizan en la **CALLE 5 OESTE # 27 – 25**, teléfonos: 8889161 – 62 - 3175012496, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concorra el secuestro a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2020-337

BRPD

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 136 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 14 DICIEMBRE DE 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ